

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., cinco de diciembre de dos mil veintidós

Rad. 2021-00294

Se dispone la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., para el **DÍA 28 DE marzo DE 2023 A LAS 9 A.M.** Se les requiere a los apoderados para que garanticen la conexión de las partes a la audiencia. Enlace para el ingreso a la audiencia <https://call.lifefizecloud.com/16580476>.

En la audiencia se agotará la conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. La asistencia de las partes y sus apoderados es obligatoria so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias que la ley contempla.

Como allí se agotará todo el derrotero de la audiencia de los Arts. 372 y 373 se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los siguientes testimonios:

RUBÉN DARÍO GARCÍA RODRIGUEZ

LIGIA GARCÍA DE URIBE

Es deber de la parte demandante compartir el link de la audiencia a los testigos y velar por la comparecencia de estos a la diligencia

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte con los señores BRIAN STEVEN y BRANDON STANLEY URIBE GUZMÁN y MONICA ALEJANDRA URIBE AGUDELO

DECLARACION DE PARTE: Se decreta la declaración de parte con el demandante

PRUEBA PERICIAL: Se decreta el dictamen grafológico rendido por perito especializado allegado con el escrito que describió traslado de las excepciones de mérito. desde ya se cita al perito RUBÉN

DARIO COSSIO RODRIGUEZ para que asista a la audiencia de practica de pruebas a fin de que sustente de manera oral y se realice la debida contradicción del mismo

PARTE DEMANDADA como quiera que las pruebas solicitadas por los ejecutados son similares se decretaran de manera conjunta

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda

DOCUMENTALES SOLICITADAS:

- Se ordena oficiar a la DIAN, a efectos de que, con destino a este proceso, allegue las declaraciones de renta presentadas por los señores SAMUEL GIOVANNY ARANGO ARANGO, quien en vida se identificó con a cedula de ciudadanía N°18.496.795, OMAR ANDRES ZULUAGA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 9.730.689. y el causante Señor CARLOS ALBERTO URIBE GARCIA quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N.º 7.542.368, de los años, 2018, 2019, 2020 y 2021, con el fin de establecer si efectivamente las partes realizaron declaración de renta y en el evento de haberlo hecho si incluyeron en el activo de la misma el ingreso o egreso del dinero demandado en divisa extranjera relacionado en el contrato de mutuo y en el endoso en propiedad en el proceso de la referencia.

- Se ordena oficiar a las siguientes entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCO CITI BANK S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y BANCO COLPATRIA, para que certifiquen si los señores SAMUEL GIOVANNY ARANGO, quien en vida se identificó con a cedula de ciudadanía N°18.496.795, OMAR ANDRES ZULUAGA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.730.689. y el causante Señor CARLOS ALBERTO URIBE GARCIA quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 7.542.368, tienen o tuvieron cuenta corriente y/o de ahorros, fecha de apertura, y movimientos financieros de los años, 2018 – 2019-2020-2021, con el fin de determinar en dichos movimientos financieros, se evidencia transferencias en moneda o divisa extranjera concretamente en dólares americanos, así mismo, para que se establezca la capacidad económica de las partes inmersas en la Litis e identificadas con antelación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte con la demandante

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se ordena a la parte demandante para que en la audiencia de practica de pruebas exhiba los siguientes documentos:

- Declaraciones de renta por el efectuada ante la DIAN en los años 2018, 2019, 2020 y 2021
- Los extractos de sus cuentas bancarias con los respectivos movimientos financieros de los años 2018 2019, 2020 y 2021.
- Los originales de los títulos valores objeto de recaudo, al igual que los demás documentos, acompañados con la demanda y el escrito de reforma de la misma.

PRUEBA PERICIAL GRAFOLOGICA: Se ordena oficiar al Instituto de Medicina Legal, sección grafología de la ciudad de Pereira, con el fin de que designen un profesional del área que dictamine sobre la veracidad de la firma estampada en los títulos valores objeto de cobro en este proceso por parte del extinto señor CARLOS ALBERTO URIBE GARCÍA.

A fin de proceder en ese sentido, se requiere a la parte demandante para que aporte dentro del términos de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto los documentos originales que tuvo en cuenta el perito por el designado, a fin de remitirlo al Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Pereira, documentos de los cuales se hará la debida constancia de recibido por parte de la secretaria del despacho y a costa de la parte demandada, se deben remitir a la entidad designada con el fin de que procedan a emitir el dictamen cuyos honorarios deben ser asumidos por la parte demandada.

La prueba grafológica deberá allegarse con una antelación no menor a diez (10) días antes de la realización de la audiencia inicial, téngase en cuenta que el perito grafólogo designado deberá asistir a la audiencia, para su debida sustentación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea89ae9e3f96f379d29196f5bd4bb1daac39b4b5a6bf5a8935b455e791d4cf36**

Documento generado en 05/12/2022 05:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>